



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220017400
DEMANDANTE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO NORA ALCIRA MARTINEZ PIZARRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a través de la Dra. AMPARO CONDE y en contra de NORA ALCIRA MARTÍNEZ PIZARRO, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO: 08001405300320220017400
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NORA ALCIRA MARTINEZ PIZARRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 25 de marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra la señora NORA ALCIRA MARTINEZ PIZARRO, por las siguientes sumas i) por concepto de capital, la suma de \$73.227.050 del título base de ejecución obrante en el expediente, ii) Por concepto de intereses corrientes o de plazo la suma de \$7.031.787 del título base de ejecución obrante en el expediente, causados entre el 14 de octubre de 2021 y el 16 de marzo de 2022, iii) Por concepto de capital, la suma de \$590.731 del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el día 14 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera., iv) Por concepto de capital la suma de \$82.258 del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera., v) Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de \$4.806 del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses corrientes causados entre el 27 de septiembre de 2021 y el 16 de marzo de 2022, liquidados a la tasa prevista por la Superintendencia Bancaria.

En ese sentido, se tiene que el día 18 de abril de 2022 se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El mencionado citatorio de notificación personal fue remitido por la empresa de correos El Libertador a NORA ALCIRA MARTINEZ PIZARRO a la dirección electrónica noramar05@hotmail.com el día 06 de abril de 2022 con acuse de recibido sin apertura.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:



"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.665.564), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bdebd41f04371e253b37a877fb3986d790eb1acb512e7634fb03a56b06da02

Documento generado en 11/05/2022 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>